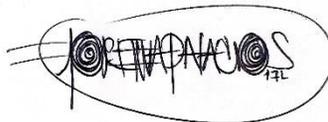


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de NELSON ENRIQUE GOMEZ ARCINIEGAS, con 17 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-391**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **NELSON ENRIQUE GÓMEZ ARCINÍEGAS**, identificado con C.C. 91.295.995, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **OMAR GARCÉS ARANDA**, identificado con la C.C. 13.541.093y T. P. 191.756 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (Archivo 6 fl. 1 a 2).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículos 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. No se aportaron las pruebas documentales enunciadas en el numeral IV denominados:
 - *Copia de la cuenta de cobro correspondiente a la alimentación del trabajador durante el mes de marzo de 2021.*
 - *Copia de los tiquetes de transporte terrestres y aéreos utilizados por mi mandante.*
 - *Copia del correo de aclaración de cuentas enviado por mi representado a los demandados, solicitando además la indemnización moratoria.*
 - *Copia del auto 753 del 15 de marzo de 2022, "Por medio del cual se avoca el conocimiento de una actuación administrativa", mediante el cual el ministerio de trabajo territorial Santander, decidió AVOCAR el conocimiento de la actuación*

administrativa y en consecuencia dicta acto de trámite para adelantar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa TRATECSA S.A.S.”, incumpliendo la exigencia del numeral 9º de la norma en cita.

2. No se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en la forma ordenada en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por las razones anteriores, se **inadmite** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

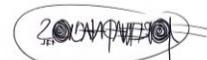


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 195 de fecha 16/11/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA